

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Seijo en el expediente instruido con motivo de la clausura de las mondonguerías establecidas en el interior de Madrid, y autorización solicitada por el Ayuntamiento para la adquisición de un local en la calle de las Descargas, con objeto de establecer dichas mondonguerías; en cuyo dictamen se propone informar al Sr. Gobernador, que, lejos de tramitar el expediente en la forma que indica, procede, á tenor de lo que dispone el artículo 88 y párrafo 1.º del art. 179 de la ley Municipal, declarar nulo todo lo actuado por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de la adquisición de un local sito en la calle de las Descargas núm. 4, para destinarlo á mondonguerías, y devolver á dicha Corporación el expediente de su referencia, con objeto de que penetrándose del verdadero alcance de la orden gubernativa y de lo que sobre el particular señalan las disposiciones vigentes, dé al asunto una solución que, sin contradecir aquella orden superior redunde, no en perjuicio sino en beneficio del vecindario y de la higiene pública, y además se observen en la forma los requisitos legales previamente establecidos.

Asimismo se dió cuenta del contradictamen del Sr. Negro, que propone se informe al Sr. Gobernador la procedencia

de confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, que dispone la adquisición de la casa número 4, de la calle de las Descargas, en la forma que por dicho acuerdo se determina, sin perjuicio de las disposiciones que tanto el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, crean conveniente adoptar en cuanto se relacione con la salud pública, y sin perjuicio también del derecho que asista á los demás particulares para instalar locales destinados á tal industria con las condiciones necesarias al efecto.

El Sr. Negro apoyó su contradictamen diciendo que el acuerdo del Ayuntamiento está fundado con arreglo á derecho; que ha tenido en cuenta el parecer no de uno sino de dos Arquitectos que son los competentes en la materia, y que la Comisión no debe prescindir de estas opiniones técnicas; que en lo relativo al precio, una vez fijado por el propietario y por el Arquitecto municipal, y dada la diferencia entre ambos, se oyó á un tercero, conformándose con el parecer de éste el Ayuntamiento; que bajo el punto de vista higiénico se había oído también á la Junta municipal de Sanidad, la que dijo que el inmueble de que se trata reunía las condiciones necesarias; debiendo tenerse muy en cuenta que el alcantarillado, servicio muy esencial en este caso, no llegaba más allá del edificio en cuestión, y que para la adquisición del mismo es perfectamente aplicable lo dispuesto en el caso 3.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Sr. Seijo principió diciendo que, conforme con las manifestaciones que habia hecho en la sesión anterior, su amor propio no sufriría en lo más mínimo, porque la Comisión modificara en todo ó en parte las conclusiones de su dictamen; que decretada por el Gobernador la clausura de las mondonguerías para 1.º de Mayo y establecimiento de estos servicios fuera del casco de la población, aparece inobservada lo mismo en el fondo que en lo que se refiere á la fecha, que el edificio construido por el Sr. Chacón se destinaba á una mondonguería y se trata de establecer en él varias, y que la Junta municipal de Sanidad opina ahora en contrario de lo que anteriormente opinaba, al paso que la de Sanidad provincial ha informado al Sr. Gobernador en el sentido de que era necesario en absoluto que estos servicios desapareciesen

del casco de Madrid, no resultando que ésta se haya contradicho como lo ha hecho la Municipal; que de ninguna manera es aplicable al caso lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sí el artículo 1.º de dicho Real decreto, puesto que ni se trata de un privilegio, ni sería el único edificio que podría ser destinado á un servicio de esta clase; que además resulta el Ayuntamiento acordando la imposición de determinados arbitrios por este concepto, lo cual, según la ley, es atribución privativa de la Junta municipal, y que no consideraba necesaria esforzarse más en impugnar el contradictamen del Sr. Negro, toda vez que el informe que habia suscrito demostraba cumplidamente á su juicio la tesis por él sustentada.

El Sr. Negro rectificó explicando lo que debía entenderse por mondonguerías, y diciendo que si el Ayuntamiento adquiría el inmueble en cuestión para dedicarle á este objeto, sería desde luego estableciendo el servicio con arreglo á las necesidades de higiene y salubridad.

Rectificó también el Sr. Seijo, insistiendo en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Rancés usó de la palabra manifestando que el asunto era grave, que se habia fijado mucho en él la opinión pública, y que ésta veía en la Comisión provincial un baluarte de defensa de los intereses del vecindario de Madrid, como repetidamente habia sucedido en otras ocasiones. Hizo la historia detenida del asunto, diciendo que el primer informe pericial se fijaban 12.000 y pico de pies para una sola mondonguería, y ahora se quiere destinar á este fin un local de 9.000 y pico para instalar las siete; que con arreglo al indicado informe pericial, considera excesivo el precio para instalar una sola mondonguería; y que aun en el supuesto de que pudieran establecerse dentro del casco de la población, resultaba incumplido lo dispuesto por la legislación vigente en la materia, que es el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Que el edificio, según pública voz, no ha sido edificado para el objeto á que se le destina y sí arreglado, lo cual es muy diferente; y no tratándose de un asunto que cae dentro de los límites del privilegio, no es aplicable para su adquisición el procedimiento adoptado; y no comprendía con qué autoridad podría exigir

el Ayuntamiento en su día, si prevaleciera este acuerdo sayo, la clausura ó traslación á otros puntos de establecimientos de índole parecida que se considerasen perjudiciales á la salud pública.

Terminó diciendo que, si por desgracia llegara á desarrollarse una epidemia y fuera necesaria la desaparición de las mondonguerías del sitio donde se pretenden instalarlas, la opinión pública exigiría, sin duda alguna, á la Comisión provincial una responsabilidad de carácter moral, más grave que la que se exige por determinados procedimientos; que si á esto se diera lugar, no sería ciertamente responder á la confianza de los que los han elegido para velar por la buena y acertada gestión de los intereses de la Provincia y del Municipio.

El Sr. Gómez Herrero dijo que este expediente reconoce por base la orden del Sr. Gobernador, dictada á raíz de la última invasión cólerica, en vista de que las preparaciones de despojo de reses tenfan lugar en siete puntos distintos de esta capital, y aquella orden disponia la instalación de este servicio en un local apropiado y determinado; que el Ayuntamiento procura desde luego dar cumplimiento á la orden; y examinados todos los trámites y resoluciones recaídas, encuentra perfectamente justificado el contradictamen del Sr. Negro, sin que su conciencia, único é inapelable juez á que en último término ha de someter el juicio de sus actos, le impulse á opinar en sentido contrario; que la mondonguería de que se trata no ha de servir en ningún caso de depósito de sebos y sustancias, cuyas emanaciones son nocivas á la salud, cuyos productos han de ser trasladados diariamente fuera del casco de la población, y por consiguiente, el edificio en cuestión, por la proximidad al Matadero y por el desahogo del alcantarillado, reúne las condiciones necesarias para el servicio á que se le destina. Que el local de que se trata está construido *ad hoc*, imitación al de igual clase en Lisboa; que el Ayuntamiento, obligado á cumplir la orden del Gobernador, escogió desde luego el medio de hacerlo, si quiera fuese por de pronto no más que con carácter interino, dada la necesidad de montar un servicio tan preferente, puesto que es el complemento de las operaciones que se realizan en el Matadero; y que reconocida la urgencia de realizar

este propósito, el único medio de verificarlo era el adoptado, puesto que el edificio en cuestión era también el único que reunía las condiciones necesarias, y por consiguiente no se ha faltado á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Rectificaron los Sres. Rancés y Gómez Herrero.

El Sr. Vicepresidente preguntó si estaba suficientemente discutido el contradictamen del Sr. Negro, y así se acordó.

Pedida la votación nominal se declaró que, de ser aprobado el contradictamen del Sr. Negro, sería el dictamen de la Comisión, y el del Sr. Seijo sería un voto particular al que podrían adherirse los señores Diputados que lo conciderasen conveniente.

Verificada la votación del dictamen del Sr. Negro, fué desechado por 5 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Seijo.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Rancés.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron sí:

Sevillano.—Gómez Herrero.—Arce.—Negro.

Puesto á votación el dictamen del señor Seijo, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Rancés.—Fernández Gómez.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Gómez Herrero.—Arce.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no.—Negro.

En su consecuencia, fué aprobado el dictamen del Sr. Seijo, acordándose que al remitir al Sr. Gobernador el informe de la Comisión, se le dé traslado del contradictamen del Sr. Negro.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de la Deuda pública, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos contra el Estado, ha acordado que se llame á la Sra. Marquesa de la Solana, reclamante de un crédito procedente de rentas de una Capellanía, ó á quien su derecho represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado se presente en las oficinas de dicho Centro directivo, en el término de seis meses y bajo penas de caducidad, para enterarla del estado del expediente y reparos en el mismo formulados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda interino, Nicolás García Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Camarma de Esteruelas.

Para que el Ayuntamiento y Junta

pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza para el año de 1887-88, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alta ó baja en su respectiva riqueza, motivada por alguna de las causas comprendidas en el artículo 48 del citado reglamento, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones suficientemente detalladas en papel del timbre de diez céntimos ó con el timbre móvil de igual precio, caso de extenderse en papel blanco, debiendo venir las que se refieran á traslaciones de dominio acompañadas de la escritura pública correspondiente y recibo de estar satisfechos los derechos á la Hacienda pública.

Las demás variaciones que los contribuyentes traten de verificar en sus respectivas partidas y que alteren la riqueza asignada á cualquier finca, como asimismo sus ganados, no son de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial, y por lo tanto los comprendidos en este caso dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su petición al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento.

El término para la presentación de las relaciones antes mencionadas será hasta el día 15 de Febrero próximo; en la inteligencia que pasado dicho día no se oirá reclamación de ningún genero.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Alcalá de Henares, Meco, Valdeavero, Fresno de Torote y Daganzo de Arriba den al presente anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas localidades.

Camarma de Esteruelas 21 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Canillejas.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1887-88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza, presenten en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda pública, según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Canillejas 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Linares.—D. S. O., José Borja.

Carabanchel Bajo.

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto adicional para 1886-87, con el fin de que el que guste lo examine y pueda hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Benigno Díez.

El Berruero.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1887 á 1888, se hace presente á los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en su riqueza por altas ó bajas, que antes del día 24 del próximo mes de Febrero deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación detallada de la citada variación, acompañada del título de propiedad, tomando razón en el Registro de la Propiedad, sello móvil de 10 céntimos y cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados en esta localidad, y para el de los forasteros; se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sieteiglesias, La Cabrera, Lozoyuela y villa de Torrelaguna den publicidad al mismo.

El Berruero á 24 de Enero de 1887.—El Alcalde, Maximino Torralba.—El Secretario, Vicente L. Gómez.

La Olmeda de la Cebolla.

Con el fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad pueda ocuparse en tiempo oportuno á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico, se advierte por el presente edicto á todos los contribuyentes en este término, que hasta el día 28 del próximo Febrero se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, que hayan experimentado en su riqueza; advirtiéndose que se presentarán los títulos de propiedad que lo acrediten, requisito prevenido por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y de no no serán admitidas.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Montejo.

Con el fin de formar el apéndice de amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 88, los propietarios que hubieran experimentado alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, á las que acompañarán los títulos de propiedad inscritos, en el término de los 20 días; pues pasado no serán admitidas.

Montejo 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández, Secretario.

Moralzarzal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, con las formalidades prevenidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Collado Villalba, Alpedrete, Becarri y Distrito del Boalo den al presente anuncio la debida publicidad.

Moralzarzal 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Pozuelo del Rey.

Con el fin de proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento de riqueza para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa que por cualquier concepto hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda pública, según determinan las disposiciones vigentes.

Pozuelo del Rey 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Lázaro Gómez.

Torreldones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con la oportunidad debida á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación y títulos que legalmente las justifiquen, en el término preciso de 20 días.

Torreldones 25 Enero 1887.—El Alcalde, Francisco Gil.

Valdepiélagos.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887-88, se hace saber que los vecinos y forasteros terratenientes que hayan experimentado variación en sus respectiva riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas de alta ó baja, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda pública según lo dispone en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, Talamanca y Valdeterres den publicidad en sus respectivas localidades de este anuncio, para conocimiento de sus vecinos, con el fin de que pasado dicho tiempo no aleguen ignorancia alguna.

Valdepiélagos 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Aniceto Fuentes.

Valdeterres.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1887 á 1888, es preciso que los contribuyentes de esta villa que hayan experimentado alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo, las oportunas relaciones de alta ó baja en papel de oficio ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, y acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes que todas las demás variaciones que intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que puedan alterar la riqueza imponible señalada á las fincas ó ganados lo harán igualmente, pre-

entándolas al Ayuntamiento, que informará, y acompañando á las solicitudes los documentos necesarios en que funden su petición.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Valdetorres 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valverde.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda llevar á efecto lo dispuesto en el reglamento de 1885, en la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1887 á 88, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, en el término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, y á las que acompañarán los documentos que acrediten la traslación de dominio; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá, Torres, Pozuelo, Corpa, Villalvilla, Tielmes y Loeches darán la publicidad debida al BOLETÍN en que aparezca inserto el presente anuncio.

Valverde 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, Benito Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, Feliciano Laguna.

Villalvilla.

No habiéndose aprobado la subasta de los pastos de la dehesa de los Heros, verificada el día 20 de Noviembre, se hace la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de 10 días, á Doña Teresa Facorro, madre de D. Emilio Montero, Oficial fallecido en Cuba, la cual se decía habitar Mesón de Paredes, 49, segundo, con objeto de enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. César Bassols Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar,

por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Bonifacio Esteban, soldado licenciado del batallón de Valladolid, núm. 1 de Puerto Rico con residencia en esta Corte, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, en día y hora hábil; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, César Bassols.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un testimonio que debe ser evacuado en la Sra. Doña Concepción Arana, esposa del Teniente del batallón de cazadores de Matanzas D. Emilio Bianich Medina, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la referida Doña Concepción Arana, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero de diez á doce de la mañana, con objeto de notificarla el referido testimonio.

Madrid 21 de Enero de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Carlos Molins y Rubio, Teniente del Cuerpo del Estado Mayor del Ejército, en prácticas en el batallón de ferrocarriles.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior contra el soldado de este batallón Enrique Cortés Guerrero, por el delito de primera desertión é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Enrique Cortés Guerrero, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este batallón; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á los 25 días del mes de Enero de 1887.—Carlos Molins.

MADRID

D. Juan Meléndez Uríos, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón de Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Antonio Hurtado Vinaya, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de reclutas de Madrid, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficina del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en este local y hora de doce á tres de la tarde á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1887.—Juan Meléndez.

MADRID

D. Juan Meléndez Uríos, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Fernando Crespo Barrios, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta de Madrid, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, oficina del batallón Reserva, núm. 2, y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 Enero 1887.—Juan Meléndez.

MADRID

D. Juan Meléndez Uríos, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Manuel Menéndez Suárez, recluta del primer reemplazo de 1885, con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de reclutas, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de ignorarse su paradero y no haberse presentado para la concentración del embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficina del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha se presente en este local y hora de doce á tres de la tarde á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Enero de 1887.—Juan Meléndez y Uríos.

MADRID

D. Juan Meléndez Uríos, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Fernando Blanco Fernández, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja recluta número 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficina del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este local y hora de doce á tres de la tarde á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Enero de 1887.—Juan Meléndez y Uríos.

MADRID

D. Juan Meléndez Uríos, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Fernando Crespo Barrios, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de reclutas número 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este local y hora de doce á tres de la tarde á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Enero de 1887.—Juan Meléndez Uríos.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Sáez de Quejana, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, por ausencia del propietario, se cita y llama á D. César Fallola y Gualde, de 41 años de edad, casado, fondista que ha sido en San Sebastián en el verano último, para que en término de 10 días se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el edificio donde se hallan los Juzgados de dicha clase, plaza de las Salesas, á fin de que declare en causa que se instruye á virtud de denuncia hecha por D. Policarpo Ojero, con motivo de la sustracción de una letra de 5.000 francos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del referido D. César Fallola, lo participen á este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1887.—V.º B.º—M. Quejana.—El actuario, Pedro López.

AUDIENCIA

D. Manuel Sáez de Quejana, Juez municipal suplente é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y paradero de Manuela Gacio Díez, natural de Madrid, hija de Juan y de Isabel, soltera, dedicada á sus labores y de 21 años de edad, se la cita y llama para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños y nuevo edificio dedicado á todos los de instrucción de esta Corte, con objeto de practicar unas diligencias en causa por hurto, y del cual se le acusa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en el Juzgado, á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 24 de Enero de

1887.—Manuel S. Quejana.—Por mandato de S. S., Juan Rodríguez.

HOSPICIO

En los autos incoados en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre de la Razón Social Cuesta Hermanos, sobre que se les declare en estado de quiebra, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la quiebra de la Razón Social Cuesta Hermanos, establecida en esta Corte, calle de Carretas, números 27 y 29, nombrándose Comisario de la misma á D. Cristóbal Martín Rey, del comercio de esta plaza, á quien se haga saber este nombramiento por medio de oficio, para que proceda á la ocupación de los bienes libros y papeles de la Sociedad quebrada, á su inventario y depósito, lo que se anunciará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público del Juzgado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*, oficiándose á los señores Jueces de primera instancia de los Juzgados de esta Corte con testimonio de este proveído, para que dispongan la remisión á éste de los autos y reclamaciones judiciales que tuvieren pendientes contra la referida Sociedad para su acumulación á la quiebra, oficiándose al señor Administrador del Correo Central, para la retirada de la correspondencia de la Sociedad quebrada, la que pondrá á disposición de este Juzgado y será abierta por el Comisario nombrado á presencia de los quebrados, á cuyo efecto serán citados previamente y en su defecto ante el Depositario que se nombre, dése mandamiento al alguacil de turno para que proceda á la detención de dichos quebrados Sres. Cuesta Hermanos, conduciéndolos á la Cárcel Modelo sino prestasen fianza de cárcel segura por cantidad de 25.000 pesetas, en cuyo caso quedarán arrestados en sus domicilios, para lo que serán requeridos previamente por el actuario; requiérase también al Depositario de los bienes embargados preventivamente á la referida Sociedad por los señores Navas, para que los ponga á disposición de la citada quiebra y para la tramitación de ésta fórmense las correspondientes piezas separadas prevenida por la ley.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid 9 de Enero de 1887.—Doy fe.—Antonio de Gregorio.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, pongo el presente visado por S. S. en Madrid 12 de Enero de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por hurto de un reloj de oro á D. Ramón López, se cita á un sujeto de estatura regular, algo grueso, color blanco, sin pelo de barba ni bigote, cabello castaño claro, que viste gorra de seda y pañuelo blanco al cuello, y que en la tarde del día 17 del actual estuvo en la Glorieta de Bilbao viendo un panorama ambulante, para que comparezca en dicho Juzgado

á prestar declaración, en término de ocho días, á las horas de su audiencia; previéndoles que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 21 de Enero de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que á instancia de D. Manuel Cuervo y Rodríguez, representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, he declarado en concurso necesario á D. Manuel González y González, de esta vecindad, y acordado publicarlo por medio de edictos, como se verifica por el presente, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Alfredo Avenaño García, ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores, para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, y á fin de que se pueda celebrar la primera junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la forma que la ley dispone, he acordado también por providencia de 11 del actual, se cite igualmente como por el presente se hace, á todos los expresados acreedores, para que el día 23 y 24 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, concurran á la junta que con el indicado objeto se celebrará bajo mi presidencia en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio destinado á Juzgados de primera instancia é instrucción; bajo apercibimiento de que no será admitido el que no traiga el título justificativo de su crédito.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 61

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Lorenzo Martínez Villa, vecino que ha sido de esta Corte y con domicilio en calle del Oso, núm. 4, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Lorenzo Martínez Villa, y caso de ser habido me lo remitirán con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1887.—Gregorio Vieito.—El actuario, Bernardino Franco Alonso.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, en causa sobre lesiones de Gerarda del Campo Rodríguez, se cita y

llama por término de ocho días á la misma Gerarda del Campo Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en el mismo Juzgado, para ampliar sobre varios extremos la declaración que prestó en dicha causa seguida, según lo acordado por el Tribunal superior.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1887.—V.º B.º—Rico y Urosa.—El actuario, Narciso Tribaldos.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, á Santiago Cobo y Cobo, hijo de Tomás y de Juliana, soltero, de 23 años, natural de Eslez, partido de Villacarride, en la provincia de Santander, jornalero y sirviente en la vaquería de Juan Arnáiz, en la calle de San Vicente, números 28 y 32, á fin de que comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Juan Cobo.

Y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y detención del indicado Santiago Cobo y Cobo, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1887.—Isidro Esquer.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Juzgados municipales.

PINTO

D. Ramón Troyano de la Infanta, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado hay 524 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 8 kilómetros.

Se celebran aproximadamente 15 juicios verbales, 11 de conciliación y 23 de faltas; inscripciones unas 150.

El Secretario cobra anualmente 180 pesetas por término medio.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Idem de buena conducta moral.
Esta certificación debiera ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pinto 7 de Enero de 1887.—Ramón Troyano de la Infanta.—Por su mandado, el Secretario suplente, José María Oicina.

Dirección general de Establecimientos penales

Circular.

La frecuencia con que se repiten en estos días las evasiones de los que están

presos á disposición de la Autoridad, revela la necesidad imperiosa de proceder con toda energía á exigir de los empleados á quienes está confiada la custodia de aquéllos, toda la responsabilidad que puedan contraer por su negligencia ó abandono, tanto más punible, cuanto menos satisfactorias sean las condiciones de seguridad de las cárceles, circunstancia esta última que nunca puede estimarse como atenuante, porque debe suplirse con gran ventaja con la diligencia más esmerada y el celo más activo en la vigilancia de los reclusos.

A fin de satisfacer tan sentida necesidad, esta Dirección general cumple con el deber de encargar á V. S. que, inmediatamente que tenga conocimiento de la evasión de un preso, proceda sin levantar mano á instruir un expediente informativo de las causas que la hayan producido, remitiéndole con toda urgencia á esta Superioridad, para la resolución que sea justa, que asimismo acuerde la suspensión interina del Director de la cárcel ó del funcionario que inmediatamente resulte responsable de la fuga, nombrando con el mismo carácter de interino á otro empleado que no haya sido nunca suspenso ni corregido disciplinariamente, ni mucho menos condenado por los Tribunales, ni se halle interesado en algún expediente gubernativo por faltas análogas, dando conocimiento á esta Dirección general en el más breve plazo posible para confirmar el nombramiento en su caso; y por último, que dé V. S. conocimiento de esta circular á todos los Directores ó Alcaldes de las cárceles existentes en esa provincia y á los Alcaldes de los pueblos en que existen estos establecimientos ó depósitos municipales, para que llegue á noticia de todos los funcionarios á quienes pudiera interesarles, insertándola además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Septiembre de 1882, y los números 151.925 de entrada y 36.091 de registro, del concepto de necesario, por valor de 52.500 pesetas en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, constituidas por D. Enrique Lamartinière y Chelle para garantir al mismo y á D. José Pascasio Escoriza por la petición de concesión del ferrocarril de Huelva á la frontera de Portugal, por Tharsis y Palmogo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 57